

EMISION DE ACCIONES EN VIOLACION DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION

Efrain Hugo RICHARD

En el caso de emisión de acciones entregadas en violación del derecho de suscriptores preferentes, debe aplicarse la solución del art. 195 LS únicamente cuando se ha cumplido con el ofrecimiento público para el ejercicio del derecho público de preferencia. Cuando no se ha cumplido con los requisitos externos impuestos por la ley para el ejercicio de ese derecho, pueden cancelarse las acciones así emitidas por existir un vicio causal.

1.- La acción es un título valor causal. Causal en el sentido que queda indisolublemente ligado a los actos generadores de su emisión.

2.- La norma del art. 195 LS no legitima la emisión de acciones al margen del sistema que en resguardo de los intereses de los accionistas genera el art. 194 pues el legislador fué muy conciente de la naturaleza causal de la acción.

3.- El art. 195 LS regula el caso en que, habiéndose cumplido con todos los requisitos extrínsecos de la emisión de acciones, la sociedad priva a quién ejerció su derecho de opción del derecho de suscripción preferente, entregando los títulos a otro accionista o a un tercero. En este supuesto se han cumplido todos los recaudos que hacen a la legalidad causal de emisión del título, pero ha existido incumplimiento de la sociedad en el proceso de adquisición del título por un accionista -principio de autonomía-

4.- De allí se desprende que si en la creación y emisión del título no se dieron los presupuestos formales extrínsecos impuestos por la ley o por el estatuto como elemento causal relevante del título, éste es inválido para cualquiera, aún para el tercero portador de buena fe, pues el vicio está en el mismo título y no en el proceso de adquisición del mismo.

5.- El art. 195 LS, en consecuencia, regula únicamente los casos de incumplimiento en perjuicio de accionistas en el proceso de adquisición de acciones por aumento de capital ejerciendo su derecho de suscripción preferente.